



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **355764**

Código validación **YQQINXKPM4**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-feb-2019 15:28**

Numeración documento **san-2019-4910**

Fecha envío **12-feb-2019**

Remitente **ROCHA DIAZ MARIA BELEN**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
[/sitio/estadotramite.asi](http://sitio.estadotramite.asi)

MEMORANDO No. SAN-2019- 4910

PARA: **LILIANA ELIZABETH DURÁN AGUILAR**
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente
Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución **CAL-2017-2019-669**

FECHA: Quito, **12 FEB 2019**

*Oficio: 2 fojas
Anexo: 18 fojas*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-669, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 6 de febrero de 2019:

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-669

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que con Oficio No. MZVAM-2018-295 de 13 de noviembre de 2018, ingresado en esta Legislatura el 15 de los mismos mes y año, con trámite 346771, el Asambleísta Mariano Zambrano Vera, presentó el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO"; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 463-UTL-AN-2018 de 4 de diciembre de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 348706; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

R. 8



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO”**, presentado por el Asambleísta Mariano Zambrano Vera, con Oficio Nro. MZVAM-2018-295 de 13 de noviembre de 2018, ingresado en esta Legislatura el 15 de los mismos mes y año, con trámite 346771, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO”** a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO”**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve (...)

Atentamente,


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaria General



Adjunto trámites 348706 y 346711 en 18 fojas útiles.

VCC/JLAA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



PC

Oficio Nro. MZVAM-2018-295
Quito, 13 de noviembre de 2018

Trámite **346771**
Codigo validación **KCMICMUDX2**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **13-nov-2018 14:34**
Numeración documento **mzvami-2018-295**
Fecha oficio **13-nov-2018**
Remiteante **ZAMBRANO VERA MARIANO**
Función remiteante **ASAMBLEISTA**

Señora Economista
Elizabeth Cabezas
Presidenta
Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
http://el_estado_tramite.asp

*Oficio uno fijo
Unos 6 fijos*

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO"**, con la finalidad de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

El antes mencionado proyecto cumple con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Atentamente,

MARIANO ZAMBRANO VERA
Asambleista por la provincia de Manabí

TEXTO DE ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que uno de los graves problemas que afronta el Ecuador, son las prebendas que se ponen de manifiesto a través de la designación arbitraria de cargos públicos a favor de familiares de funcionarios y funcionarias que ostentan cargos de elección popular o que ejercen funciones de control político o judicial. Estas designaciones arbitrarias en la mayoría de casos son promovidas por la presión que ejercen los mismos funcionarios prevaliéndose de su cargo o autoridad; o también por iniciativa de terceros que buscan congratularse con estos funcionarios y funcionarias.

El problema es que, en cualquier escenario, estas designaciones constituyen prácticas de corrupción porque en la mayoría de casos se fraguan en el marco de "componendas" o "favores" políticos que son ajenas a la meritocracia y atentatorias a la democratización del derecho constitucional de desempeñar empleos y funciones públicas que le ampara a toda la ciudadanía.

Lamentablemente en el Ecuador estas prácticas se han normalizado pues es muy común escuchar en la sociedad, a modo de resignación, que "el que tiene padrino se bautiza"; y, al mismo tiempo, quien funge un cargo de elección popular o de control asume que le asiste el derecho de "colocar" en buenos cargos a sus familiares prevaliéndose de la autoridad que ostenta.

El asunto es que estas prácticas han escapado del repudio colectivo porque en gran medida no se ha discutido el impacto negativo y las implicaciones sobre las cuales se han llevado a cabo. Detrás de estas designaciones hay acuerdos, componendas o favores de tipo partidista o sectorial que distan y que, inclusive, son contrarias al bienestar común y a los valores superiores que se procura materializar en un régimen democrático y más aún en un Estado Constitucional de Derechos como el nuestro.

En virtud de lo expuesto y tomando en cuenta que esta práctica es muy común en el Ecuador se propone mediante este proyecto de ley implementar una medida eficaz con el objeto de limitar a un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de funcionarios de elección popular o de control, el acceso a cargos de dirección política o administrativa, libre remoción, nombramiento provisional, contratos ocasionales o prestación de servicios con las excepciones que se prevén y que no enmarcarían en el ámbito de la limitación que se propone.

Es menester aclarar que mediante este proyecto se implementa una limitación que bajo ninguna circunstancia comprende que es vinculante para el Estado contratar a un

familiar de los precitados funcionarios conforme se desprende de la disposición general que se plantea.

Por otro lado, se propone un régimen de transición a efectos de que la limitación se aplique para los y las familiares de los funcionarios de cargo de elección o de control que actualmente están fungiendo los cargos sobre los que aplica la limitación. El país entero no puede esperar más tiempo para erradicar estas prácticas abusivas, y aunque la implementación de la limitación, bajo los términos que se propone en el régimen de transición podría condicionar el principio de irretroactividad de la ley, no sería la primera vez que se condicione el precitado principio a efectos de precautelar los derechos de participación en el Ecuador, pues lo mismo ocurrió con el tratamiento que se le otorgó a la limitación de la reelección que se implementó en el último referéndum y que está vigente en nuestro ordenamiento constitucional.

La limitación que se propone en este proyecto se debe a que las medidas que están vigentes no atienden a esta problemática, por ejemplo, el nepotismo requiere que el funcionario que ostenta el cargo de elección popular o la función de control sea la autoridad nominadora; mientras que la aplicación del delito de tráfico de influencias resulta compleja en la demostración de la influencia que se podría ejercer en estos casos. Por lo tanto, la limitación se trata de una medida que tiene un ámbito de aplicación más amplio que el que se prevé para el nepotismo y más efectivo porque además de ser preventiva versa sobre criterios objetivos.

Es imperativo acabar con estas prácticas porque en un importante número de casos la designación de familiares a cargos públicos no esta motivada por la experiencia académica o profesional que acreditan e inclusive están exentas de exigencias y controles en el ejercicio de sus funciones por el compromiso político que motivó su ingreso. Lo expuesto representa impactos desfavorables en la institucionalidad del Estado que se pone de manifiesto en la prestación deficiente de los servicios que pueden darse en estos casos.

Por último, no es concebible que mientras millones de ecuatorianos y ecuatorianas no pueden acceder a un empleo o a un empleo formal, existan familias con tres o cuatro miembros trabajando en el sector público bajo la problemática que es materia del presente proyecto de ley. Es momento de democratizar la participación ciudadana en el sector público y de acabar con las prebendas.

**EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3.8 de la Constitución señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 11.2 de la Constitución señala que "Todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Que, el artículo 11.8 de la Constitución prescribe que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas".

Que, el artículo 61.7 de la Constitución señala que los ecuatorianos y las ecuatorianas gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO**

Art 1.- Después del artículo 13 de la Ley Orgánica de Servicio Público, agréguese un artículo con el siguiente contenido:

"Art [...].- Se limita a un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de los funcionarios y funcionarias previstos en los literales a), b), c), e), f), j) del artículo 83 de esta ley, así como de los jueces y juezas de primera instancia, de Tribunales, de Corte Provincial y de la Corte Nacional, acceder, ocupar y ejercer cargos de dirección política y administrativa, de libre nombramiento y remoción, de contrato ocasional, de nombramiento provisional o de prestación de servicios de todos los organismos que comprenden la administración pública incluyendo a los que son creados por Ley y por normativa de gobiernos autónomos, así como a las instituciones que se encuentran bajo la administración de alguna entidad pública. Esta limitación se aplicará a partir de la inscripción de la candidatura, la postulación al concurso de mérito y oposición, o, el nombramiento de las o los precitados funcionarios, según corresponda en cada caso y se mantendrá vigente hasta un plazo de 6 meses posterior a la terminación del ejercicio de sus funciones.

Quedan exentas del ámbito de esta limitación, las siguientes circunstancias:

- Cuando el o los familiares desempeñe un cargo público con anterioridad a la candidatura, postulación o nombramiento de las precitadas funcionarias y funcionarios públicos.
- Cuando el o los familiares han sido contratados con anterioridad a la candidatura, postulación o nombramiento de las precitadas funcionarias y funcionarios públicos.
- Cuando el familiar o los familiares han ingresado a la carrera del servicio público mediante concurso de méritos y oposición.
- Cuando el o los familiares accedan a otros cargos de elección popular
- Cuando el o los familiares hayan sido elegidos para ejercer la titularidad de los organismos de Transparencia y Control Social mediante concurso de méritos y oposición.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Esta disposición establece un límite para los casos que corresponda y en ninguna circunstancia se interpretará como una obligación para el Estado ecuatoriano y sus dependencias, la contratación de un familiar de los funcionarios y funcionarias que se detalla en la norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La limitación que se impone en la presente ley se aplicará a los servidoras y servidores públicos que actualmente se encuentren en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, las Unidades de Talento Humano de todas las instituciones conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrán del plazo de 6 meses para verificar los casos que se subsumen a los presupuestos de la presente ley y para hacer efectiva la precitada limitación.

SEGUNDA.- En los casos que se determinen que hay más de un familiar de las funcionarias y funcionarios sobre los que aplica la presente limitación, se procederá a notificar a cada uno de ellos y se les concederá el plazo de quince días para que mediante escrito dirigido al Ministerio de Relaciones Laborales y a las Unidades de Talento Humano correspondientes se reporte el nombre del único familiar que se mantendrá sus funciones a efectos de hacer cumplir la limitación que prevé esta ley.

En los casos que no se reportará el nombre del familiar que se mantendrá en el ejercicio de sus funciones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el

Ministerio de Relaciones Laborales elegirá a aquel que pertenezca a uno de los grupos de atención prioritaria o a quien funja el cargo con mayor jerarquía y en condiciones más favorables. Si dos o más familiares ostentasen cargos de la misma jerarquía y condiciones se tomará el de mayor periodo como criterio dirimente para efectos de la elección.

TERCERA.- Una vez que se reporte el nombre del familiar o que transcurra el precitado plazo el Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades de Talento Humano contarán con un plazo de 30 días para dar por terminada las relaciones laborales del resto de familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y funcionarias a los que aplica la limitación que se dispone.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de ...

f.) Presidente

f.) Secretaria General



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

APOYO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA
DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL
SECTOR PÚBLICO"

Proponente: Mariano Zambrano Vera Asambleísta por la provincial de Manabí

Nombre	Cédula	Firma
Juan Carlos Cordero	0905259842	[Firma]
Kaui Tello	1600033716	[Firma]
ERISEO AZUARO	170612433-1	[Firma]
Fredy Placencia	1708667420	[Firma]
Mariano Zambrano	17068241	[Firma]
YANIR OCHOA	155203502	[Firma]
Eddy Pineda	1203060734	[Firma]
Fernando Colley B	170260814	[Firma]



Trámite **348706**

Código validación **MQCEGOFDP**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **04-dic-2018 14:50**

Numeración documento **463-uti-an-2018**

Fecha oficio **04-dic-2018**

Remite **ROBERTO PAZ JUAN CARLOS**

Fundón remitente **FUNCIÓNARIO**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dis/estadoTramite.jsf>

*Oficio: 1 hoja
Anexo: 10 hojas*

MEMORANDO No.463-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Democratización de la Participación Ciudadana en el Sector Público".

FECHA: Quito D.M., 04 de diciembre de 2018

En atención a su Memorando No. SAN-2018-3958, remito a usted el Informe No Vinculante No.118-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa, del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO", remitido por el asambleísta Mariano Zambrano Vera, mediante Oficio Nro. MZVAM-2018-295, con trámite No. 346771.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



JCR/jwpa

Adjunto: Informe No Vinculante No.118 -INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
INFORME NO VINCULANTE No.118--INV-UTL-AN-2018

Quito D.M. 04 de diciembre de 2018

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleísta Mariano Zambrano Vera
Nombre del Proyecto: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Democratización de la Participación Ciudadana en el Sector Público.

II. ANTECEDENTES

El asambleísta Mariano Zambrano Vera, mediante Oficio Nro. MZVAM-2018-295, con trámite No.346771, de 13 de noviembre de 2018, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Democratización de la Participación Ciudadana en el Sector Público".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-3958, de 21 de noviembre de 2018, con trámite 347198, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria propuesto por el asambleísta Mariano



Zambrano Vera tiene el respaldo de 08 asambleístas, que corresponde al 06 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **DERECHO PÚBLICO**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, cuatro considerandos (4), un (1) artículo, una (1) Disposiciones General, tres (3) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

Con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria agrégase un artículo innumerado: después del artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que es pertinente con el artículo 136 de la Constitución de la República. El texto reformatorio se encuentra resaltado en el siguiente cuadro para una mejor apreciación:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Art. 13.- Pérdida de puestos.- Quien desempeñare dos o más puestos cuya simultaneidad prohíbe esta ley, será removido de aquellos y perderá de hecho todos los puestos.</p>	<p>EN EL ARTICULO 1 del Proyecto, agrégase después del artículo 13 de la Ley Orgánica de Servicio Público un artículo innumerado, cuyo texto queda de la siguiente forma:</p> <p>Art. (...)- Se limita a un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de los funcionarios y funcionarias previstos en los literales a),b),c),e),f),j) del artículo 83 de esta ley, así como de los jueces y juezas de primera instancia, de Tribunales, de Corte Provincial y de la Corte Nacional, acceder, ocupar y ejercer cargos de dirección política y administrativa, de libre nombramiento y remoción, de contrato ocasional, de nombramiento provisional o de prestación de servicios de todos los organismos que comprenden la administración pública incluyendo a los que son creados por Ley y por normativa de gobiernos autónomos, así como a las instituciones que se encuentran bajo la administración de</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	<p>alguna entidad pública. Esta limitación se aplicará a partir de la inscripción de la candidatura, la postulación al concurso de mérito y oposición, o, el nombramiento de las o los precitados funcionarios, según corresponda en cada caso y se mantendrá vigente hasta un plazo de 6 meses posterior a la terminación del ejercicio de sus funciones.</p> <p>Quedan exentas del ámbito de esta limitación, las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando el o los familiares desempeñe un cargo público con anterioridad a la candidatura, postulación o nombramiento de las precitadas funcionarias o funcionarios públicos.- Cuando el o los familiares han sido contratados con anterioridad a la candidatura postulación o nombramiento de las precitadas funcionarias y funcionarios públicos.- Cuando el familiar o los familiares han ingresado a la carrera del servicio público mediante concurso de méritos y oposición.- Cuando el o los familiares acceden a otros cargos de elección popular.- Cuando el o los familiares hayan sido elegidos para ejercer la titularidad de los organismos de Transparencia y Control Social mediante concurso de méritos y oposición.
	<p>Agregar las siguiente Disposición General:</p> <p>PRIMERA.- Esta disposición establece un limite para los casos que corresponda y en ninguna circunstancia se interpretará como una obligación para el Estado ecuatoriano y sus dependencias, la contratación de un familiar de los funcionarios y funcionarias que se detalla en la norma.</p>
	<p>Agregar las siguientes Disposiciones Reformatorias:</p> <p>PRIMERA.- La limitación que se impone en la presente ley se aplicará a las servidoras y servidores públicos que actualmente se encuentren en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, las Unidades de Talento Humano de todas las instituciones conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrán del plazo de 6 meses para verificar los casos que se subsumen a los presupuestos de la presente ley y para hacer efectiva la precitada limitación.</p> <p>SEGUNDA.- En los casos que se determinen que hay más de un familiar de las funcionarias y funcionarios sobre los que aplica la presente limitación se procederá a notificar a cada uno de ellos y se les concederá el plazo de quince días para que mediante escrito dirigido al Ministerio de Relaciones Laborales y a las Unidades de Talento Humano correspondientes se reporte el nombre del único familiar que se mantendría sus funciones a efectos de hacer cumplir la limitación que prevé esta ley.</p> <p>En los casos que no se reportará el nombre del familiar que se</p>



	<p>mantendrá en el ejercicio de sus funciones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Laborales elegirá a aquel que pertenezca a uno de los grupos de atención prioritaria o a quien funja el cargo con mayor jerarquía y en condiciones más favorables. Si dos o más familiares ostentasen cargos de la misma jerarquía y condiciones se tomará el de mayor periodo como criterio dirimente para efectos de la elección.</p> <p>TERCERA.- Una vez que se reporte el nombre del familiar o que transcurra el precitado plazo el Ministerio de Relaciones que Laborales y las Unidades de Talento Humano contarán con un plazo de 30 días para dar por terminada las relaciones laborales del resto de familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y funcionarias a los que aplica la limitación que se dispone.</p>
	<p>Disposición Final.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>

5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de las normas propuestas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1 En el artículo 1 propone implementar una medida eficaz con el propósito de limitar a los familiares en este sentido, el parentesco de consanguinidad, es decir, la relación que existe entre dos personas unidas por un vínculo de sangre, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios y funcionarias, así como de los jueces y juezas de primera instancia, de Tribunales, de Corte Provincial y de la Corte Nacional, el acceso a cargos de dirección política o administrativa, que bajo ninguna circunstancia comprende que es menester para el Estado contratar a los familiares de los funcionarios, debido al impacto desfavorable a la institucionalidad. La ética pública es un antídoto para que la transparencia, la honestidad y la efectividad se conviertan en el perfil reivindicativo que la administración pública debe tener para que sea considerada el hogar de los ciudadanos, la honradez es fundamental para crear un ambiente que permita favorecer el buen obrar de los servidores públicos para romper los cotos de poder que se crean a partir de tolerar las relaciones de complicidad, las mismas que perturban los valores de la confianza y la aceptación institucional. En este sentido la Ley Orgánica del Servicio Público en los artículos 6 y 7 y la Constitución de la República en los artículos 3.8 expresan:

Art. 6.- Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes



comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos.

Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.

Art. 7.- Responsabilidades y sanciones por Nepotismo.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incursos en los casos señalados en el artículo 6 de esta Ley.

Será sancionada con la destitución de su puesto previo el debido proceso la



autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta Ley, conjuntamente con la persona ilegalmente nombrada o contratada, además, será solidariamente responsable por el pago de las remuneraciones erogadas por la Institución.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

5.2 La Técnica Legislativa establece que el título permite identificar su objeto, su contenido esencial y distinguir de las demás leyes, el mismo debe reflejar las modificaciones que se introducen en el contenido de la iniciativa legislativa; con lo anteriormente manifestado se sugiere que el título debería ser: **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO"**.

Las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria respecto de las normas vigentes que podrían afectar, derogar o reformar se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente, para que sean analizadas en el proceso de calificación o tratamiento del referido Proyecto de Ley.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Democratización de la Participación Ciudadana en el Sector Público," sujeto a análisis, **CUMPLE** con los



requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley, que debería denominarse **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO"**, por cuanto el título debe reflejar la conexión con el contenido de la iniciativa legislativa; y,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social; y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley sobre la materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO"**.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Jorge Pazmiño	
Revisado por:	Dalia Noboa	



ANEXO 1

“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Democratización de la Participación Ciudadana en el Sector Público”

Proponente: Asambleísta Mariano Zambrano Vera

Trámite: 346771

EXTRACTO

El Proyecto de Ley Orgánica contiene: exposición de motivos, cuatro (4) considerandos, un (1) artículo, una (1) Disposición General, tres (3) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final.

El objeto de esta Propuesta, es el de limitar a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de funcionarios de elección popular o de control, su acceso a cargos de dirección política o administrativa, de libre remoción, nombramiento provisional, contratos ocasionales o prestación de servicios con las excepciones que se prevén y que no enmarcarían en el ámbito de la limitación que se propone.

Indica que cuando el o los familiares desempeñen un cargo público con anterioridad a la candidatura, postulación o nombramiento de las precitadas funcionarias o funcionarios públicos se mantendrán en los puestos.

La **Disposición Reformatoria** expresa la limitación que se impone en la presente Ley se aplicará a las servidoras y servidores públicos que actualmente se encuentren en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, las Unidades de Talento Humano de todas las instituciones conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrán del plazo de 6 meses para verificar los casos que se subsumen a los presupuestos de la presente Ley y para hacer efectiva la precitada limitación.

Establece que en los casos que no se reporte el nombre del familiar que se mantendrá en el ejercicio de sus funciones dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Laborales elegirá a aquel que pertenezca a uno de los grupos de atención prioritaria o a quien funja el cargo con mayor jerarquía y en condiciones más favorables. Si dos o más familiares ostentan cargos de la misma jerarquía y condiciones, se tomará el de mayor periodo como criterio dirimente para efectos de la elección.

Propone que una vez que se reporte el nombre del familiar o que transcurra el precitado plazo el Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades de Talento Humano contarán con un plazo de 30 días para dar por terminada las relaciones laborales del resto de familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y funcionarias a los que aplica la limitación que se dispone.

La **Disposición Final** determina que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO.	
Observaciones Generales	
Proponente	Asambleísta Mariano Zambrano Vera.
Título del Proyecto de Ley	
Exposición de Motivos	<p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea reemplazar la palabra 'le' por 'les'. <p>En el tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea añadir la 'coma' (,) a continuación de la palabra 'familiares'. <p>En el quinto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea escribir con mayúscula 'Proyecto de Ley'. <p>En el sexto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea escribir con mayúscula 'Proyecto'. <p>En el octavo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea escribir con mayúscula 'Proyecto'. • En la séptima línea añadir la 'coma' (,) a continuación de la palabra 'efectivo'.
Considerandos	<p style="text-align: center;">ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los considerandos suprimir la "coma" (,) a continuación de la palabra "Que". • Escribir sin 'negrita' el texto.

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>En el primer considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea añadir 'punto y coma' (;). <p>En el segundo considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea añadir 'punto y coma' (;). <p>En el tercer considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea añadir 'punto y coma' 'y coma' (;) (y.). <p>En el cuarto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea eliminar la 'coma' (,) a continuación de 'capacidades'.
<p>Articulado</p>	<p>Artículo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra 'agréguese' por 'agrégase'. <p>Primer Artículo Innumerado</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea escribir con mayúscula 'Ley'. • En la décima quinta línea reemplazar la palabra 'desempeñe' por 'desempeñen'.
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea escribir con mayúscula 'Disposición'. <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escribir con mayúscula la palabra 'Ley'. <p>En la Segunda Disposición Transitoria</p> <p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la quinta línea eliminar la palabra 'se' después de la palabra 'que'. <p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra 'reportaré' por 'reporte'. <p>En el tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea reemplazar la palabra 'ostentasen' por 'ostentan'. • En la cuarta línea colocar la 'tilde' en la palabra 'período' añadir la siguiente frase 'de permanencia en el trabajo'.